

ACTA NÚM. 0263-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ, SI CORRESPONDE, LA RECTIFICATIVA DEL ACTA NÚM. 0153-2024 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL 2024, SOBRE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DEL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0065, CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS Y ALIMENTOS PROCESADOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MODALIDAD RURAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DIRIGIDA A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES INSTALADAS EN LA MACRO REGIÓN ESTE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que les fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para:

AGENDA:

ÚNICO: Revisar, conocer y aprobar, si procede, la rectificativa del acta núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y Habilitación del proceso de **INABIE-CCC-LPN-2023-0065**, para la **Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro región Este**, en ocasión de los recursos de impugnación recibidos y de la rectificación de inhabilitación a oferentes del proceso mediante acta núm. 0157-2024 sobre Rectificación de Error Humano en la debida diligencia.

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, inició la reunión a los fines de abordar con los miembros del comité la posibilidad de realizar una corrección sobre el Informe Definitivo de Evaluación de las Ofertas Técnicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0065**.

Al tenor, intervino el señor Leo Sierra, Asesor Legal del Comité, para presentar la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), interpuesta por los oferentes, a saber:

1. **WENDY ALTAGRACIA ARROYO JIMENEZ**
2. **HAROLT ALBERTO ARROYO JIMENEZ**
3. **GRUPO ALEVEGAB, SRL**
4. **CHAG GOURMET, SRL**
5. **SERVICIOS ALIMENTICIOS DEYALU, SRL**
6. **MAIDYLAN, SRL**
7. **RAGEJM SERVICIES, SRL**
8. **XURROS Y MAS, SRL**
9. **LA COMIDA DE MAMA, SRL**
10. **EL SAZON DE MAMA TINGO, SRL**
11. **DELICIAS DLCS, SRL**
12. **INDERMERICA, SRL**
13. **TERESA METIVIER DE SANTANA**

En el mismo orden, el asesor legal, indicó que también existían algunas solicitudes referentes a los hallazgos de debida diligencia como la presentada por la oferente:

1. **ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ**

En tal sentido, expresó que es razonable realizar las revisiones solicitadas a través de la Dirección Jurídica referentes al acta núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2024 y, si procede habilitarle para pasar a la segunda fase del proceso y consecuentemente transparentar la puntuación obtenida por los referidos oferentes que así lo solicitaron, así como rectificar la inhabilitación por hallazgos de debida diligencia.

De conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los criterios exigidos.

Igualmente, expresó que el Decreto núm. 543-12 sobre el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 establece en su artículo 35 que *“el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*, por tanto, por mandato de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones tiene facultad para ponderar las impugnaciones presentadas y que por esta acta se pronuncia.

Asimismo, planteó que el artículo 90 del referido reglamento establece que *“los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”*. Continúa diciendo que el artículo 94 establece que *“el Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”*. En ese orden, el Comité

de Compras y Contrataciones es el organismo facultado para instruir las revisiones y rectificaciones que surgieren en el curso de los procesos.

En ese orden de ideas, el Comité de Compras y Contrataciones aprobó la revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), de los oferentes que lo solicitaron mediante recurso de impugnación en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0065**, asimismo, ordenó la corrección en los casos que se comprobare un error en perjuicio del oferente.

Intervino la señora Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones del departamento de compras y contrataciones, indicando que conforme al Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y Habilitación el puntaje fue establecido como se describe a continuación:

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Inspección Técnica
1	INMOBILIARIA DOMINICANA JOEL ROSARIO SRL	132033191	100%	25
2	ROMANA BUFFET SRL	131170943	100%	25
3	SCARCY GOURMET SRL	132324412	100%	25
4	EL SABOR DEL ESTE SRL	132861851	100%	25
5	GRUPO DE JESUS DURAN SRL	131696041	100%	25
6	JOHNNY ALEXANDER PRESBOT NAVARRO	██████████	100%	25
7	NATANAEL NUÑEZ SEVERINO	██████████	100%	25
8	MOLTOCIBO GROUP SRL	132308344	100%	25
9	FAMILIA SHIREL SRL	132291842	100%	25
10	PROVISION DE LO ALTO COMIDA EMPRESARIAL EIRL	132081242	100%	25
11	AMALIA ELVIRA ABREU ENCARNACION DE REYES	██████████	100%	25
12	SELAIDA AGRAMONTE OGANDO	██████████	100%	25
13	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	██████████	100%	25
14	MARS FAMILY MARSFAM SRL	132890671	100%	25
15	FELIX OBISPO RAMIREZ	██████████	100%	25
16	CUCHARETO SRL	131725279	100%	25
17	JONSIX COMERCIAL SRL	132490266	100%	25
18	EDDY DAVID WRIGHT	██████████	100%	25
19	FREYSI MATIAS RIVERA	██████████	100%	25
20	INVERSIONES MEJIA Y ALBERTO HRA Y MAS SRL	132186737	100%	25
21	MIGUEL ANTONIO MERCADO ALMONTE	██████████	100%	25



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

ACTA NÚM. 0263-2024, INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Inspección Técnica
22	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA	██████████	100%	25
23	ROSSEVER MIGUEL MERCADO ALMONTE	██████████	100%	25
24	RAFAEL ALBERTO ALVAREZ MERCEDES	██████████	100%	25
25	LEIDI MASSIEL CABRERA HEREDIA	██████████	100%	25
26	SLYKING GROUP SRL	132217675	100%	25
27	PJ PUTCANAS TRANSPORT AND SERVICES SRL	132807391	100%	25
28	KAINOS SRL	131824161	100%	25
29	SGJ Y DRP SRL	132314204	100%	25
30	DELICIAS KYANTE SRL	132552156	100%	25
31	MARISOL SANTANA	██████████	100%	25
32	ALCALA SANTANA ALMUERZO EMPRESARIAL SRL	133004283	100%	25
33	JARRO PICHAO SRL	132256255	96%	24
34	TRANSCOMERCIAL MAGNAZUL SRL	132329092	96%	24
35	RONNY DANIEL CARPIO SANTANA	██████████	96%	24
36	FRANCIS ADONIS CAPELLAN AMADIZ	██████████	96%	24
37	TEJASA DELICATESES SRL	131718795	96%	24
38	INVESTMENT SANBUR SRL	131063063	96%	24
39	NICOLAS ANDRES ACOSTA CORNIELLE	██████████	96%	24
40	JR Y WVDRE SRL	132314344	96%	24
41	PERAN GRUPO AGROPECUARIO SRL	132533305	96%	24
42	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	96%	24
43	YUDELKA CARPIO SANTANA	██████████	96%	24
44	SAMUEL VALENTIN BIEL VENTURA	██████████	96%	24
45	VENERANDAS SERVICES AND SUPLIES SRL	132887931	96%	24
46	GRUPO GIRON SRL	132087909	96%	24
47	THE EILEEN GOURMET EIRL	131355471	92%	23
48	EMILY MULTISERVIS SRL	132933044	92%	23
49	OBI CORPORETE SRL	132877985	92%	23
50	MARTINA COLOME TAVERA	██████████	92%	23
51	COMERCIAL JABNEEL VPH SRL	132226755	92%	23
52	ITREAM SOLUTION SRL	132247116	92%	23

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Inspección Técnica
53	WERNICHS ELIZABETH MARTINEZ ABREU DE ACOSTA	██████████	92%	23
54	GACHABUR INVESMENT SRL	132849833	92%	23
55	FELIX DEL MONTE VILLA	██████████	92%	23
56	EL ROI BUSSINES UP SRL	131965237	88%	22
57	COMERCIALIZADORA JIMJO SRL	132316053	88%	22
58	AGROINDUSTRIAL CENTELLA SRL	131464491	88%	22
59	PROVISIONES RADAY JAMS SRL	132267206	88%	22
60	GABRIEL ELIAS VASQUEZ PEREZ	██████████	84%	21
61	BELQUIS DOMINGA CHIRENO	██████████	84%	21
62	LUIGGINA MARIEL ROSARIO MARTINEZ	██████████	84%	21
63	ABIRAM COMERCIAL SRL	132542721	84%	21
64	COMERCIAL HAZZIEL SRL	132366115	84%	21
65	DILOMART SRL	131753787	84%	21
66	IRENE ASTACIO SANTANA DE MARTE	██████████	80%	20
67	WILDICENT GOURMET Y MAS SRL	133041685	80%	20
68	GERALDO ANTONIO OVALLES	██████████	76%	19
69	KRALICE GROUP SRL	132318242	72%	18
70	AGUA CENTELLA SRL	130846359	68%	17
71	SERVICIOS CRIZ SRL	131680585	44%	11

En ese sentido, expresó el asesor legal, señor Leo Sierra, que este Comité de Compras y Contrataciones, mediante las resoluciones número **INABIE-CCC-RI-2024-0178**, **INABIE-CCC-RI-2024-0177**, **INABIE-CCC-RI-2024-0203**, **INABIE-CCC-RI-2024-0186**, **INABIE-CCC-RI-2024-0193**, **INABIE-CCC-RI-2024-0232**, **INABIE-CCC-RI-2024-0185**, **INABIE-CCC-RI-2024-0179**, **INABIE-CCC-RI-2024-0180**, **INABIE-CCC-RI-2024-0224**, **INABIE-CCC-RI-2024-0267** e **INABIE-CCC-RI-2024-0196** acogió los recursos de reconsideración de los oferentes **WENDY ALTAGRACIA ARROYO JIMENEZ**; **HAROLT ALBERTO ARROYO JIMENEZ**; **GRUPO ALEVEGAB, SRL**; **CHANG GOURMET, SRL**; **SERVICIOS ALIMENTICIOS DEYALU, SRL**; **MAIDYLAN, SRL**; **RAGEJM SERVICIOS, SRL**; **XURROS Y MAS, SRL**; **LA COMIDA DE MAMA, SRL**; **EL SAZON DE MAMA TINGO, SRL**; **DELICIAS DLCS, SRL**, **INDERMERICA, SRL**, y **TERESA METIVIER DE SANTANA**, respectivamente, habilitándoles para la apertura extraordinaria y evaluación de su oferta económica (Sobre B).

Así mismo, mediante la resolución **INABIE-CCC-RI-2024-0248** ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones a tramitar el proceso correspondiente para la asignación de un perito técnico para la realización de la visita técnica a la empresa citada previamente. Sobre este particular, el Comité de Compras y Contrataciones mediante acta núm. 0252-2024 de fecha 03 de julio de 2024 aprobó el Informe Definitivo

Extraordinario de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” de la oferente **MAIDYLAN, SRL**, por haberse confirmado que esta cumplía con los requerimientos legales, financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, resultando así habilitada a la apertura de oferta económica “Sobre B”, por lo que en fecha 04 de julio de 2024 se procedió a aperturar de manera extraordinaria la oferta económica de la oferente citada previamente.

Adicionalmente, expuso que mediante el acta núm. 0157-2024 sobre Rectificación de Error Humano en la debida diligencia, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se dispuso a revocar y dejar sin efecto la inhabilitación del oferente **ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ** y habilitarle para la evaluación de su oferta económica contenidas en el sobre B, bajo los parámetros y mandatos del pliego de condiciones específicas.

Continúa diciendo la señora Durán que, tras las revisiones ordenadas por este Comité de Compras y Contrataciones, los oferentes recurrentes deben tener las siguientes calificaciones:

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Inspección Técnica
1	WENDY ALTAGRACIA ARROYO JIMENEZ	██████████	96%	24
2	HAROLT ALBERTO ARROYO JIMENEZ	██████████	96%	24
3	GRUPO ALEVEGAB, SRL	132802071	88%	22
4	CHAG GOURMET, SRL	133045826	80%	20
5	SERVICIOS ALIMENTICIOS DEYALU, SRL	131327842	92%	23
6	MAIDYLAN, SRL	133048002	100%	25
7	RAGEJM SERVICIES, SRL	132322274	68%	17
8	XURROS Y MAS, SRL	131974872	84%	21
9	LA COMIDA DE MAMA, SRL	133011115	92%	23
10	EL SAZON DE MAMA TINGO, SRL	131707823	56%	14
11	DELICIAS DLCS, SRL	132995945	88%	22
12	INDERMERICA, SRL	131211763	100%	25
13	TERESA METIVIER DE SANTANA	██████████	84%	21
14	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████	100%	25

La encargada de Acceso a la Información, Srta. Rosanna Alberto, manifestó que esta decisión encuentra sustento en los principios rectores de las compras públicas establecidos en la Ley núm. 340-06, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes

se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

“Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

“Principio de razonabilidad. *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

“Principio de relevancia: *En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.”*

El asesor legal manifestó que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas, se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0065**, para la **Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del

Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, macro región Este, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **ACOGE** los recursos de impugnación presentados por los oferentes **WENDY ALTAGRACIA ARROYO JIMENEZ; HAROLT ALBERTO ARROYO JIMENEZ; GRUPO ALEVEGAB, SRL; CHANG GOURMET, SRL; SERVICIOS ALIMENTICIOS DEYALU, SRL; MAIDYLAN, SRL; RAGEJM SERVICIOS, SRL; XURROS Y MAS, SRL; LA COMIDA DE MAMA, SRL; EL SAZON DE MAMA TINGO, SRL; DELICIAS DLCS, SRL; INDERMERICA, SRL, y TERESA METIVIER DE SANTANA;** asimismo, **RECTIFICA** la inhabilitación de la oferente **ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ,** por las razones antes expuestas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **RATIFICA** el puntaje obtenido por todos los demás oferentes tal como se estableció mediante el acta núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2024 **DISPONE** que la puntuación de los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0065,** para la **Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026;** llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, macro región Este, sea la siguiente:

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Puntaje Inspección Técnica
1	INMOBILIARIA DOMINICANA JOEL ROSARIO SRL	132033191	100%	25
2	ROMANA BUFFET SRL	131170943	100%	25
3	SCARCY GOURMET SRL	132324412	100%	25
4	EL SABOR DEL ESTE SRL	132861851	100%	25
5	GRUPO DE JESUS DURAN SRL	131696041	100%	25
6	JOHNNY ALEXANDER PRESBOT NAVARRO	██████████	100%	25
7	NATANAEL NUÑEZ SEVERINO	██████████	100%	25
8	MOLTOCIBO GROUP SRL	132308344	100%	25
9	FAMILIA SHIREL SRL	132291842	100%	25
10	PROVISION DE LO ALTO COMIDA EMPRESARIAL EIRL	132081242	100%	25

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Puntaje Inspección Técnica
11	AMALIA ELVIRA ABREU ENCARNACION DE REYES	██████████	100%	25
12	SELAIDA AGRAMONTE OGANDO	██████████	100%	25
13	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	██████████	100%	25
14	MARS FAMILY MARSFAM SRL	132890671	100%	25
15	FELIX OBISPO RAMIREZ	██████████	100%	25
16	CUCHARETO SRL	131725279	100%	25
17	JONSIX COMERCIAL SRL	132490266	100%	25
18	EDDY DAVID WRIGHT	██████████	100%	25
19	FREYSI MATIAS RIVERA	██████████	100%	25
20	INVERSIONES MEJIA Y ALBERTO HRA Y MAS SRL	132186737	100%	25
21	MIGUEL ANTONIO MERCADO ALMONTE	██████████	100%	25
22	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA	██████████	100%	25
23	ROSSEVER MIGUEL MERCADO ALMONTE	██████████	100%	25
24	RAFAEL ALBERTO ALVAREZ MERCEDES	██████████	100%	25
25	LEIDI MASSIEL CABRERA HEREDIA	██████████	100%	25
26	SLYKING GROUP SRL	132217675	100%	25
27	PJ PUTCANAS TRANSPORT AND SERVICES SRL	132807391	100%	25
28	KAINOS SRL	131824161	100%	25
29	SGJ Y DRP SRL	132314204	100%	25
30	DELICIAS KYANTE SRL	132552156	100%	25
31	MARISOL SANTANA	██████████	100%	25
32	ALCALA SANTANA ALMUERZO EMPRESARIAL SRL	133004283	100%	25
33	MAIDYLAN, SRL	133048002	100%	25
34	INDERMERICA, SRL	131211763	100%	25

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Puntaje Inspección Técnica
35	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████	100%	25
36	JARRO PICHAO SRL	132256255	96%	24
37	TRANSCOMERCIAL MAGNAZUL SRL	132329092	96%	24
38	RONNY DANIEL CARPIO SANTANA	██████████	96%	24
39	FRANCIS ADONIS CAPELLAN AMADIZ	██████████	96%	24
40	TEJASA DELICATESES SRL	131718795	96%	24
41	INVESTMENT SANBUR SRL	131063063	96%	24
42	NICOLAS ANDRES ACOSTA CORNIELLE	██████████	96%	24
43	JR Y WVDRE SRL	132314344	96%	24
44	PERAN GRUPO AGROPECUARIO SRL	132533305	96%	24
45	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	96%	24
46	YUDELKA CARPIO SANTANA	██████████	96%	24
47	SAMUEL VALENTIN BIEL VENTURA	██████████	96%	24
48	VENERANDAS SERVICES AND SUPLIES SRL	132887931	96%	24
49	GRUPO GIRON SRL	132087909	96%	24
50	WENDY ALTAGRACIA ARROYO JIMENEZ	██████████	96%	24
51	HAROLT ALBERTO ARROYO JIMENEZ	██████████	96%	24
52	THE EILEEN GOURMET EIRL	131355471	92%	23
53	EMILY MULTISERVIS SRL	132933044	92%	23
54	OBI CORPORETE SRL	132877985	92%	23
55	MARTINA COLOME TAVERA	██████████	92%	23
56	COMERCIAL JABNEEL VPH SRL	132226755	92%	23
57	ITREAM SOLUTION SRL	132247116	92%	23
58	WERNICHS ELIZABETH MARTINEZ ABREU DE ACOSTA	██████████	92%	23
59	GACHABUR INVESMENT SRL	132849833	92%	23

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Puntaje Inspección Técnica
60	FELIX DEL MONTE VILLA	██████████	92%	23
61	SERVICIOS ALIMENTICIOS DEYALU, SRL	131327842	92%	23
62	EL ROI BUSSINES UP SRL	131965237	88%	22
63	COMERCIALIZADORA JIMJO SRL	132316053	88%	22
64	AGROINDUSTRIAL CENTELLA SRL	131464491	88%	22
65	PROVISIONES RADAY JAMS SRL	132267206	88%	22
66	GRUPO ALEVEGAB, SRL	132802071	88%	22
67	LA COMIDA DE MAMA, SRL	133011115	92%	22
68	DELICIAS DLCS, SRL	132995945	88%	22
69	GABRIEL ELIAS VASQUEZ PEREZ	██████████	84%	21
70	BELQUIS DOMINGA CHIRENO	██████████	84%	21
71	LUIGGINA MARIEL ROSARIO MARTINEZ	██████████	84%	21
72	ABIRAM COMERCIAL SRL	132542721	84%	21
73	COMERCIAL HAZZIEL SRL	132366115	84%	21
74	DILOMART SRL	131753787	84%	21
75	XURROS Y MAS, SRL	131974872	84%	21
76	TERESA METIVIER DE SANATANA	██████████	84%	21
77	IRENE ASTACIO SANTANA DE MARTE	██████████	80%	20
78	WILDICENT GOURMET Y MAS SRL	133041685	80%	20
79	CHAG GOURMET, SRL	133045826	80%	20
80	GERALDO ANTONIO OVALLES	██████████	76%	19
81	KRALICE GROUP SRL	132318242	72%	18
82	AGUA CENTELLA SRL	130846359	68%	17
83	RAGEJM SERVICIES, SRL	132322274	68%	17
84	EL SAZON DE MAMA TINGO, SRL	131707823	56%	14
85	SERVICIOS CRIZ SRL	131680585	44%	11

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 104 párrafo del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

CUARTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se le indica a todo interesado y con interés legítimo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados.